Ministerio de Relaciones Exteriores
Unidad Operativa de Contrataciones

Excepción Internacional Nº 01/2012 "Contratación de Cobertura Médica para funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores residentes en el Exterior en Servicio Diplomático o Consular"

Condiciones Especiales del Contrato Nº 16/2012

CGC 1.1 (d)	El Contratante es: **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
CGC 1.1. (m)	El Proveedor es: BUPA INSURANCE COMPANY
Ley 2051/03 37 (a)	El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato está previsto en la partida 260 Servicios Técnicos y Profesionales
CGC 8.1	Para efecto de **notificaciones**la dirección del Contratante es: Atención: **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES –** Calle y No.: **Pte. Franco Nº 706** Piso/Apartamento: **PISO 3º** Ciudad: **ASUNCION.** País: **PARAGUAY.** Teléfono: **(021) 496-660** Número de Fax: **(021) 497-901** Dirección Electrónica: licitaciones@mre.gov.py
CGC 9.1	El contrato se regirá e interpretará de conformidad a la Ley Nº 2051/03 y sus reglamentaciones; así como, las demás leyes vigentes en la República del Paraguay.
CGC 10.2	El mecanismo formal de resolución de conflictos será: los contemplados en el Ley 2051/03 no incluyendo el arbitraje.
CGC 11.1.	El proveedor deberá suministrar todos los servicios indicados en el Programa de Suministros, con toda la cobertura solicitada por la Contratista, la vigencia es inmediata El proveedor una vez suscrito el contrato y en un plazo máximo de treinta días deberá entregar a la Contratante el carnet identificatorio y habilitante de todos los asegurados, así como las instrumentales que orienten al asegurado para su atención e interacción. El proveedor, suscrito el contrato, y por el termino mínimo de 30 días deberá designar a un representante, quien hará oficina en las instalaciones de la convocante al efecto de evacuar todas las dudas y consultas que se pudieran presentar. **a)** El proveedor deberá prever una central telefónica compuesto por ejecutivos profesionales, que hablan varios idiomas y estén capacitados para ayudar a los beneficiarios con: • Preguntas relacionadas con su membresía • El estado de sus reclamos • Dudas sobre su cobertura • Actualización de su información personal La Central telefónica con los datos precisos deberán ser comunicados por correo electrónico a los beneficiarios en el plazo máximo de treinta días posteriores a la firma del contrato.- El proveedor deberá de igual modo prever un servicio personalizado a los beneficiarios a fin de coordinar una admisión en el hospital, o para solicitar el servicio de una ambulancia aérea.- Tal servicio deberá estar disponible con sólo una llamada, las 24 horas del día, los 365 días del año.

José Manuel Salgado
Bupa Insurance Company

El proveedor en caso de emergencia deberá movilizar su sistema global de transporte de emergencia por aire y por tierra, si fuere necesario.

Cualquier cambio en el domicilio de las partes deberá ser notificada en forma material fehaciente a la otra.- Mientras no se produzca tal comunicación, el domicilio indicado en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) será válida, así como toda notificación allí realizada.-

Las notificaciones pueden ser realizadas por correo electrónico, de modo a agilizar la comunicación entre las partes, sin embargo tales notificaciones quedarán firmes con la notificación material efectuada entre las partes, con el acuse de recibo pertinente.-

En caso de existir reclamos a la Contratante se deberán de utilizar los siguientes mecanismos :

1.- Ponerse en contacto telefónico y/o escrito.-
2,- Completar todos los datos que identifiquen a la situación generadora del reclamo.-
3.- El plazo para obtener la solución al reclamo será de treinta días como máximo.-
Para los reembolsos se seguirá el mismo procedimiento.
El Proveedor cumplirá su obligación en hospitales y centros sanatoriales que estén dentro de su Red de Proveedores.- Tal red de proveedores deberán estar en previo conocimiento de los beneficiarios.-
La Contratante deberá notificar por escrito a la Adjudicada si alguno de sus beneficiarios cambia su país de residencia dentro de los primeros treinta (30) días del cambio.
La contratante delega a los beneficiarios la obligación de notificar al Proveedor en el domicilio correspondiente, por lo menos setenta y dos (72) horas antes de recibir cualquier cuidado médico programado. El tratamiento de emergencia deberá ser notificado dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes del inicio de dicho tratamiento, con sus respectivas consecuencias, en caso de incumplimiento.-
Hospitalización.
La hospitalización estará cubierta cuando sea médicamente necesario para el Asegurado ocupar una cama de hospital para recibir tratamiento, ya sea durante el día, de un día para otro, o por una estadía más prolongada, hasta un máximo de 240 días por año

Los cargos cubiertos de hospital como parte del tratamiento deberán incluir la habitación, los servicios de enfermería, los cargos por uso de la sala de operaciones, y medicamentos por receta. Los gastos por llamadas telefónicas personales, periódicos, cosméticos, y comidas para acompañantes no están cubiertos.
Los honorarios por un procedimiento médico o quirúrgico que forme parte de una hospitalización deberán estar cubiertos hasta el límite dispuesto en el programa de suministros.-
Tratamiento ambulatorio
a. Procedimientos quirúrgicos ambulatorios
Los honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos realizados como tratamiento ambulatorio estarán cubiertos hasta el límite especificado contractualmente. El tratamiento ambulatorio está cubierto únicamente cuando es realizado por un médico.
Quimioterapia y radioterapia ambulatorias
Los honorarios médicos relacionados específicamente a la planificación y administración de un tratamiento de cáncer a pacientes ambulatorios— incluyendo radioterapia y quimioterapia— estarán cubiertos.
Servicios de terapia física y rehabilitación
Los servicios de terapia física, ocupacional, y del habla, y/o los servicios de rehabilitación recibidos como tratamiento ambulatorio estarán cubiertos hasta
el límite total especificado en el programa de suministros.-

José Manuel Salgad
Bupa Insurance Compan

Atención médica en el hogar
Después de una hospitalización cubierta, la atención médica en el hogar estará cubierta hasta el máximo especificado en el programa de suministros. El beneficio estará cubierto cuando:
(i) es médicamente necesario, pues sin él, el paciente tendría que permanecer en el hospital
(ii) comienza inmediatamente después de la hospitalización
(iii) es brindado en el hogar del paciente por un(a) enfermero(a) calificado(a)
(iv) se lleva a cabo bajo la supervisión de un médico

Honorarios por consultas a médicos y especialistas
Los honorarios del médico y del especialista por una consulta recibida como tratamiento ambulatorio estarán cubiertos hasta el máximo especificado contractualmente.-
Pruebas de diagnóstico ambulatorias
Los honorarios y cargos por pruebas de laboratorio (como pruebas de sangre y orina), radiografías, ecocardiogramas, ultrasonidos, imágenes de resonancia magnética, tomografías computarizadas, procedimientos endoscópicos (como colonoscopia y cistoscopia), y otros procedimientos de diagnóstico estarán cubiertos hasta el máximo especificado contractualmente cuando son recomendados por el médico para ayudar a determinar o evaluar la condición del paciente.
El proveedor cubrirá los beneficios que se consignan a continuación hasta el máximo especificado en el programa de suministros y según se explica a continuación.

a. Servicio de ambulancia terrestre
El traslado en ambulancia terrestre a la instalación médica más cercana estará cubierto hasta el máximo especificado en el programa de suministros para un Asegurado que necesite hospitalización por una condición cubierta, y solamente si es médicamente necesario que el Asegurado sea transportado por una ambulancia terrestre local
b. Servicio de ambulancia aérea
Los beneficios de ambulancia aérea estarán cubiertos hasta el máximo especificado en el programa de suministros en caso que el Asegurado necesitara hospitalización por una condición cubierta por la cual no se pueda administrar un tratamiento localmente, y el transporte por cualquier otro método resultara en la pérdida de la vida o de la integridad física. El transporte aéreo de emergencia hasta la instalación médica más cercana debe ser facilitado por una compañía de transporte autorizada y con licencia. La aeronave utilizada debe contar con personal médico entrenado y capacitado, y debe estar equipada para atender una emergencia médica en caso que sea necesario. Todo transporte en ambulancia aérea debe ser pre-aprobado y coordinado previamente por el proveedor.

Cualquier otro gasto relacionado a la necesidad de transporte, tal como el alojamiento en un hotel, no estará cubierto.

c. Beneficio por procedimientos de trasplante
El tratamiento requerido para los servicios de procedimiento de trasplante estará cubierto hasta el máximo de por vida para el beneficio especificado en el programa de suministros. El beneficio para procedimientos de trasplante debe comenzar una vez que la necesidad de un trasplante sea determinada por un médico, certificada por una segunda opinión de un médico o un cirujano, y aprobada por el proveedor. Los beneficios estarán sujetos a todos los términos, provisiones y limitaciones de la membresía

José Manuel
Bupa Insurance

	El proveedor incluirá como beneficios: (i) Cuidado previo al trasplante, que incluye los servicios directamente relacionados a la evaluación de la necesidad para el trasplante, así como la preparación y estabilización del paciente para el procedimiento de trasplante. (ii) Preparación previa a la cirugía, incluyendo todos los exámenes de laboratorio y radiología, tomografías computarizadas, imágenes de resonancia magnética, ultrasonidos, biopsias, tomografías, medicamentos, y suministros. (iii) Cuidado posterior al trasplante, incluyendo pero no limitado a cualquier tratamiento de seguimiento médicamente necesario como resultado del trasplante, o cualquier complicación que surja luego del procedimiento de trasplante, ya sea como consecuencia directa o indirecta del mismo. (iv) Cualquier medicamento o medida terapéutica utilizada para asegurar la viabilidad y permanencia del órgano, célula, o tejido trasplantado. (vi) Cualquier atención médica en el hogar, servicios de enfermería (e.g. cuidados de la herida, infusiones, evaluación, etc.), transporte de emergencia, atención médica, visitas médicas, transfusiones, suministros, o medicamentos relacionados al procedimiento del trasplante. El tratamiento para procedimientos de trasplante que incluyan órganos artificiales o de animales no está cubierto. La compra de un órgano para trasplante no estará cubierta Condiciones congénitas y hereditarias El tratamiento médicamente necesario para condiciones congénitas y hereditarias estará cubierto hasta el máximo especificado en el programa de suministros. **Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)** La cobertura para el tratamiento del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) está limitada al máximo especificado en el programa de suministros **No estará cubierto por el proveedor:** 1. Tratamiento de cualquier enfermedad o lesión, o cargos como resultado de un tratamiento, servicio o suministro: a. Que no sea médicamente necesario b. Para un Asegurado que no esté bajo el cuidado de un médico, o de un profesional con licencia c. Que no sea autorizado o recetado por un médico d. Que esté relacionado con cuidados personales e. Que se lleve a cabo en un hospital, pero para el cual no sea necesario el uso de instalaciones hospitalarias. Cualquier tratamiento, servicio, o suministro que no esté científica o médicamente reconocido o aprobado, o que sea considerado experimental y/o no aprobado para uso general por la Administración de Medicamentos y Alimentos de los Estados Unidos de América (FDA).
CGC 12.1.	Los servicios deberán ser suministrados conforme a las especificaciones técnicas
CGC 15.1	El precio del contrato asciende a un total de Dólares americanos Doscientos Sesenta Mil Ciento Noventa (Gs. 260190.-)
CGC 16.1	Anticipo. NO SE PREVEN ANTICIPOS

José Manu
Bupa Insura

CGC 16.2	No se realizarán pagos antes de la obtención de los Códigos de Contratación, emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; así como la falta de aprobación del Plan Financiero y el Plan de Caja Institucional.
CGC 16.3	La Convocante procederá al pago dentro de los 60 (sesenta) días posteriores de la presentación de la solicitud de pago.
CGC 16.4	Los pagos serán efectuados sin excepción alguna en Guaraníes, para el efecto el oferente o su Apoderado deberán tener o abrir una cuenta bancaria en un banco de plaza y dentro del Territorio de la Republica, en los cuales se realizara el depósito correspondiente.
CGC 18	Para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato, el Oferente deberá presentar una garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total del Contrato, en las mismas condiciones para la garantía de mantenimiento de oferta. Serán aplicadas todas las demás sub - cláusulas
CGC 18.5	La cancelación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar de acuerdo con: la fecha de término del contrato.
CGC 27.1	Multas aplicables en caso de negligencia o actuaciones de mala fe comprobada del Contratista será del 5% (cinco por ciento) de valor mensual del servicio. El monto máximo por multas será del 10% (diez por ciento) del valor del servicio en cuestión.
CGC 32	Serán aplicadas todas las sub-cláusulas de Fuerza Mayor
CGC 35	Serán aplicadas todas las sub-cláusulas de Terminación de Contrato

José Manu
Bupa Insura

Contrato de Prestación de Servicios N° 16/2012

Entre el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, domiciliada en Pte. Franco N° 706, piso 3°, Asunción, República del Paraguay, representadapara este acto por el Director General de Administración y Finanzas **Lic. Juan Andrés Cáceres**, con Cédula de Identidad N° 615.997, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 6.950 de fecha 19 de julio de 2011, y designado como Ordenador de Gastos en la Resolución N° 983 de fecha 21 de julio de 2011, República del Paraguay, denominada en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **BUPA INSURANCE COMPANY**, domiciliada en 7001 sw 97TH Av. Miami, FL 33173, Estados Unidos de América, representada para este acto por **José Manuel Salgado Delgado**, con Pasaporte N° CC80505866, según Poder Especial pasada ante la NotariaGissel Laborde, titular del registro N° DD710020, denominada en adelante el CONTRATISTA, denominadas en conjunto "LAS PARTES"e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente **"Contratación de Cobertura Médica para funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores residentes en el Exterior en Servicio Diplomático o Consular"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

Constituye el objeto del presente Contrato, establecer las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación a la **"Contratación de Cobertura Médica para funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores residentes en el Exterior en Servicio Diplomático o Consular".**

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato abierto son los siguientes:

a) Contrato;
b) La Oferta
c) Condiciones Especiales del Contrato;
d) Especificaciones técnicas, programas de suministros, plan de entrega;
e) Condiciones Generales del Contrato;
f) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y
g) Las demás comunicaciones remitida por el Vendedor

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

José Manuel Sal
Bupa Insurance Co

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de por un monto total de Dólares americanos Doscientos Sesenta Mil Ciento Noventa (US$. 260.190).-

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al año 2012.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato abierto es el resultado del procedimiento de Excepción Internacional Nº 01/2012, convocado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según Resolución N° 219. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 226.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. El plazo de vigencia de este Contrato será por dos meses, marzo y abril del presente año.

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051).

Los precios cotizados en la oferta comprenden cualquier gasto del Contratante, en la ejecución de este Contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales delContratado, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

Para los fines del presente contrato, se conviene en establecer que el valor total del Contrato asciende a un monto total de (US$ 260.190.-)

El Banco y Número de cuenta, del Contratista/Proveedor, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es:

Wachovia Bank
Account Number: **2000037371881**
ABA: **063000021**
SWIFT: **PNBPUS33**

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

El suministro de los servicios requeridos deberá efectuarse de en los lugares y los plazos establecidos en el Plan de Entregas, conforme al Programa de Suministros y demás especificaciones técnicas.

8. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley N° 2051).

José Manuel Salgado
Bupa Insurance Company

El Programa de ejecución de los trabajos a realizarse de acuerdo al presente contrato es el especificado en el Programa de Suministros (Sección V), y en la Oferta Adjudicada, conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato).

9. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 f, Ley N° 2051).

Los pagos serán efectuados al contado, conforme con lo establecido en la Condiciones Especiales del Contrato (CEC), Cláusulas 16.3, 16.4, y 16.5
No se prevén anticipos.

10. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

La forma y los términos para garantizar el Cumplimiento del Contrato, se encuentran establecidas en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, Cláusula 18.

11. GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS BIENES Y PARA EL SUMINISTRO DE LAS PARTES, REFACCIONES, TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN.(Art. 37 h, Ley N° 2051).

Las garantías para el funcionamiento y para el suministro de las partes se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

12. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato, Cláusula 27.

13. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS (Art. 37 j, Ley N° 2051).

El CONTRATISTA prestará el servicio denominado cobertura médica sanatorial integral que se describen en el Pliego de Bases y Condiciones.
Asimismo, el CONTRATANTE designará a las personas quienes fungirán de enlace en representación del CCONTRATANTE a través de una formal comunicación escrita.

14. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.

15. REAJUSTE

José Manuel Salgado
Bupa Insurance Company

Se aplicará conforme a la fórmula de reajuste indicada en la CGC

16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".

En prueba de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 30 días del mes de abril de 2012.

José Manuel Salgado Delgado
BUPAINSURANCE COMPANY

José Manuel Salgado
Bupa Insurance Company

Lic. Juan Andrés Cáceres
Director General de Administración y Asuntos Técnicos